



---

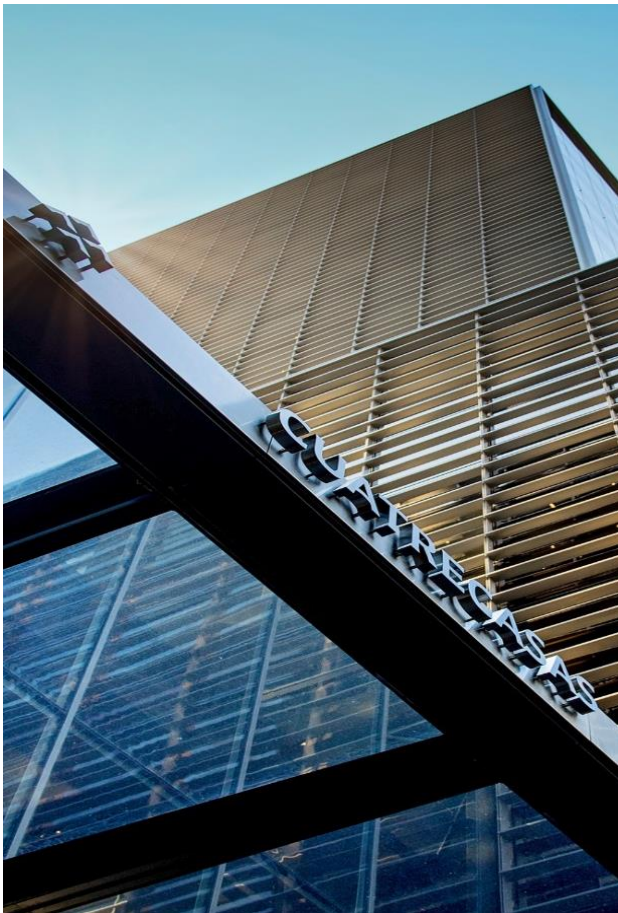
# El mecenazgo y la lucha contra el coronavirus: principales incentivos fiscales

Legal Flash del Área de Derecho Financiero y Tributario

17 de marzo de 2020

---

## Repaso de los principales incentivos fiscales al mecenazgo que tienen todas las personas que quieran colaborar en la lucha contra el COVID-19



---

## Aspectos clave

- > Existen incentivos fiscales por donaciones, dinerarias o en especie, a entidades no lucrativas que apliquen el régimen fiscal especial de la Ley 49/2002 del mecenazgo, tanto en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas como en el Impuesto sobre Sociedades.
- > Las personas físicas que realicen donaciones a fundaciones sanitarias de la Ley 49/2002 que luchen contra el COVID-19 tendrán una deducción del 75% para los primeros 150 euros donados. A partir de ese importe, las donaciones serán deducibles al 30%.
- > Las empresas que realicen donaciones tendrán derecho a aplicar en la cuota íntegra de su Impuesto sobre Sociedades, previo ajuste del gasto como no deducible, una deducción del 35%. Asimismo, podrán optar por colaborar a través de la figura del convenio de colaboración empresarial en la lucha contra el coronavirus, recibiendo a cambio publicidad de colaboración.

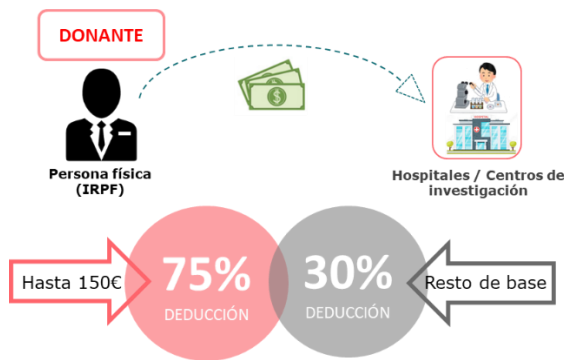


## Resumen ejecutivo de los beneficios fiscales por naturaleza del donante

El análisis no exhaustivo que se realizará en los siguientes apartados pretende facilitar el conocimiento de los principales incentivos fiscales al mecenazgo que, en su impuesto personal, tiene toda persona física o jurídica por colaborar económica y desinteresadamente con todas aquellas entidades no lucrativas que estén prestando asistencia sanitaria o investigando en una vacuna para combatir el coronavirus.

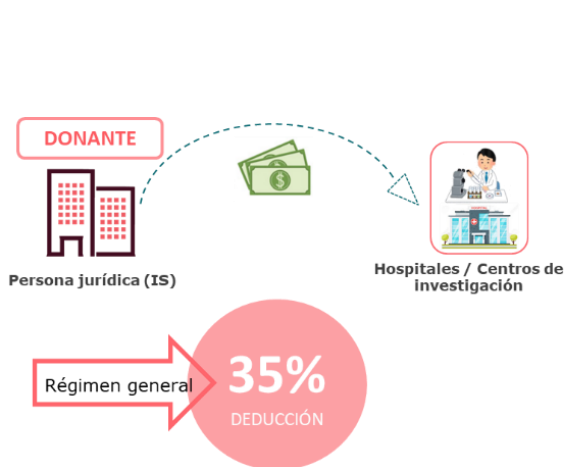
A continuación, se muestran gráficamente cuáles serían dichos incentivos:

### Personas físicas

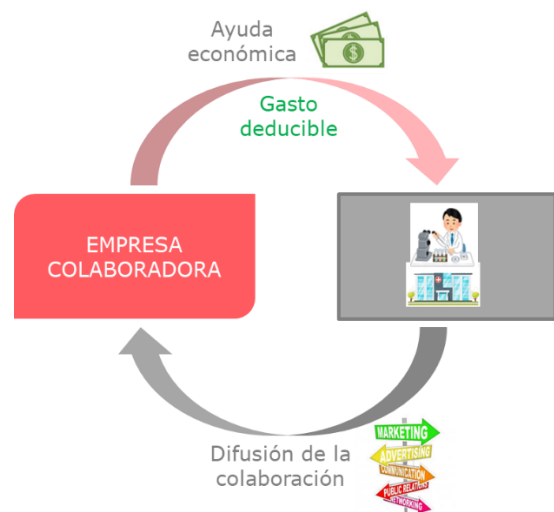


### Personas jurídicas (empresas)

#### a) Donaciones dinerarias o en especie



#### b) Convenios de colaboración empresarial





---

## Introducción

Ante la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19 que está viviendo España, el objeto de este legal flash es recordar las principales alternativas e incentivos fiscales al mecenazgo de ámbito estatal<sup>1</sup>, regulados en la Ley 49/2002, de 23 de diciembre, de régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo (“Ley 49/2002”), que tendrían todas aquellas personas físicas o empresas que quisieran hacer una donación a entidades que presten asistencia sanitaria, o que lleven a cabo actividades de investigación científica en relación con la enfermedad del coronavirus.

Toda donación o ayuda económica, dineraria o en especie, que permita contratar personal de apoyo para equipos de investigación, manipular muestras biológicas, compra de material sanitario o cubrir necesidades de material fungible, por ejemplo, en la medida en que se realice a una entidad beneficiaria del mecenazgo a efectos de la Ley 49/2002 será susceptible de dar un incentivo fiscal al donante en su impuesto personal.

De conformidad con la Ley 49/2002<sup>2</sup>, y sin perjuicio de los incentivos fiscales adicionales que pudieran haber aprobado las Comunidades Autónomas<sup>3</sup>, los beneficios fiscales dependerán de la naturaleza del donante, es decir, persona física o empresa. Por ello, y para una mejor comprensión de este legal flash, se diferenciará entre un donante persona física y un donante persona jurídica.

---

<sup>1</sup> Por razones de espacio, y por ser un documento meramente divulgativo, no serán objeto de análisis las donaciones plurianuales o fidelizadas, ni la deducción que, a efectos del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, se prevé en el artículo 68.3, letra b), de la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas por las donaciones realizadas a determinadas entidades.

<sup>2</sup> El País Vasco y Navarra son los únicos territorios del Estado que hasta la fecha han aprobado normas propias, aplicando su propio régimen tributario de entidades sin ánimo de lucro y mecenazgo, equivalente al de la Ley 49/2002.

<sup>3</sup> No es descartable que el Estado español pudiese aprobar, según las circunstancias, incentivos fiscales de mecenazgo especiales para todas aquellas personas que quisieran contribuir desinteresadamente a combatir el COVID-19. Considerar dicha actividad como prioritaria de mecenazgo, por ejemplo.



---

## Beneficios fiscales aplicables a donaciones realizadas por personas físicas

### > Entidades beneficiarias para la lucha contra el Covid-19

Conforme a lo previsto en los artículos 16, 17 y 19 de la Ley 49/2002, dan derecho a practicar las deducciones que se describirán a continuación, los donativos, donaciones y/o aportaciones que, con carácter irrevocable, puro y simple, sean realizados por una persona física en favor de<sup>4</sup>:

- a) Fundaciones o asociaciones declaradas de utilidad pública que presten servicios de hospitalización o asistencia sanitaria.
- b) Fundaciones o asociaciones declaradas de utilidad pública que desarrollen investigación científica y tecnológica.
- c) El Estado, las Comunidades Autónomas y los Ayuntamientos.
- d) La Cruz Roja Española.
- e) Las universidades públicas que desarrollen investigación científica y tecnológica.
- f) Los Organismos Públicos de Investigación dependientes de la Administración General del Estado.

### > Donaciones que darán a derecho a deducción

Los donativos, donaciones y/o aportaciones que darán derecho a aplicar incentivos fiscales podrán ser en dinero, bienes, derechos o la constitución de un derecho real de usufructo sobre bienes, derechos o valores, realizada sin contraprestación.

En la categoría de bienes, daría derecho a incentivo fiscal la donación de medicamentos, material y maquinaria de tipo sanitario. En cuanto a los derechos, comprendería la cesión gratuita de espacios o del uso gratuito de un local o establecimiento comercial para fines sanitarios.

---

<sup>4</sup> A efectos de este documento, se asumirá que las fundaciones y asociaciones declaradas de utilidad pública están acogidas al régimen fiscal especial de la Ley 49/2002, cumpliendo con los 10 requisitos previstos en el artículo 3 de la citada Ley.



La prestación de servicios gratuita no dará derecho a incentivo fiscal. En consultas vinculantes números V1481-05 y V2047-17 la Dirección General de Tributos ha negado tal posibilidad, por entender que los servicios gratuitos no se encuentran contemplados expresamente en el artículo 17 de la Ley 49/2002.

### > El porcentaje de deducción

Las personas físicas que realicen donaciones o aportaciones a una de las citadas entidades beneficiarias podrán aplicar en su Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (“IRPF”)<sup>5</sup> una deducción en la cuota íntegra de este impuesto. Sobre los primeros 150,00 euros el contribuyente podrá aplicar un tipo de deducción del 75,00% y del 30,00% en lo que exceda de dicho importe. La base de esta deducción no podrá exceder del 10,00% de la base liquidable del contribuyente<sup>6</sup>.

Si la donación fuese en especie<sup>7</sup> (p. ej., material sanitario), cabe recordar que la eventual ganancia patrimonial que se pudiese generar en sede del donante persona física estará exenta a efectos del IRPF<sup>8</sup>.

---

## Beneficios fiscales aplicables a donaciones realizadas por personas jurídicas

### > Entidades beneficiarias para la lucha contra el Covid-19

Al igual que para las personas físicas, dan derecho a practicar las deducciones que se describirán a continuación, los donativos, donaciones y/o aportaciones que, con carácter irrevocable, puro y simple, sean realizados por una persona jurídica (p.ej., sociedad mercantil) en favor de:

- a) Fundaciones o asociaciones declaradas de utilidad pública que presten servicios de hospitalización o asistencia sanitaria.

---

<sup>5</sup> Todo ello sin perjuicio de las deducciones que puedan establecer las Comunidades Autónomas con competencias normativas para ello.

<sup>6</sup> A diferencia del Impuesto sobre Sociedades, las cantidades no deducidas por insuficiencia de cuota no podrán aplicarse en las liquidaciones de los períodos impositivos siguientes.

<sup>7</sup> De conformidad con el artículo 18.1, letra b), de la Ley 49/2002, en las donaciones en especie la base de la deducción se determinará conforme a las normas del Impuesto sobre el Patrimonio. Ahora bien, cabe tener presente que existe un límite, consistente en que el valor de las donaciones determinado conforme dicha regla tendrá como límite máximo el valor normal en el mercado del bien o derecho transmitido en el momento de la transmisión.

<sup>8</sup> Así lo prevé el primer apartado del artículo 23 de la Ley 49/2002.



- b) Fundaciones o asociaciones declaradas de utilidad pública que desarrollen investigación científica y tecnológica.
- c) El Estado, las Comunidades Autónomas y los Ayuntamientos.
- d) La Cruz Roja Española.
- e) Las universidades públicas que desarrollen investigación científica y tecnológica.
- f) Los Organismos Públicos de Investigación dependientes de la Administración General del Estado.

> Donaciones que darán a derecho a deducción

Los donativos, donaciones y/o aportaciones que darán derecho a aplicar incentivos fiscales podrán ser igualmente en dinero, bienes, derechos o la constitución de un derecho real de usufructo sobre bienes, derechos o valores, realizada sin contraprestación.

> El porcentaje de deducción

Los sujetos pasivos del Impuesto sobre Sociedades que realicen donaciones o aportaciones tendrán derecho a deducir de su cuota íntegra el 35,00% de la base de la deducción, cualquiera que sea su tipo de gravamen nominal<sup>9</sup>.

La base de la deducción tendrá como límite el 10,00% de la base imponible del período impositivo, pero las cantidades que excedan este límite podrán aplicarse en las liquidaciones de los períodos impositivos que concluyan en los 10 años inmediatos y sucesivos.

Finalmente, si la donación realizada por la persona jurídica fuese en especie<sup>10</sup> (p. ej., medicamentos o mascarillas), cabe recordar que, igualmente, la eventual renta positiva que se pudiese generar en sede del donante estará exenta a efectos del Impuesto sobre Sociedades.

---

<sup>9</sup> En todo caso, el importe donado es gasto fiscalmente no deducible en virtud de lo dispuesto en el artículo 15, letra e), de la Ley 27/2014, de 27 de noviembre, del Impuesto sobre Sociedades.

<sup>10</sup> De conformidad con el artículo 18.1, letra b), de la Ley 49/2002, en las donaciones en especie la base de la deducción se determinará por el valor neto contable que tuviesen los bienes o derechos en el momento de la transmisión, si bien cabe tener presente el límite del valor de mercado anteriormente explicado. Se incluyen en este caso aquellas personas físicas que realicen una actividad económica, en la medida en que el bien donado esté afecto a dicha actividad.



➤ Una alternativa a la donación: el convenio de colaboración empresarial

Para todas aquellas empresas<sup>11</sup> que, adicionalmente, y sin perder el altruismo que les mueve, busquen una rentabilidad publicitaria o de imagen a través de la cooperación en la lucha contra el COVID-19, el artículo 25 de la Ley 49/2002 les permite optar por la figura del convenio de colaboración empresarial en actividades de interés general.

El convenio es un acuerdo por escrito en virtud del cual una entidad beneficiaria del mecenazgo (una fundación hospitalaria, por ejemplo)<sup>12</sup>, a cambio de una ayuda económica que daría la empresa, se obliga a difundir la colaboración parcialmente desinteresada de dicha empresa (mecenazgos) en la realización de sus actividades de interés general.

A diferencia de los donativos, donaciones y aportaciones, la ayuda económica entregada tendrá la consideración de gasto deducible para determinar la base imponible del Impuesto sobre Sociedades de la empresa colaboradora. Por lo tanto, a diferencia de lo que ocurre con las donaciones, por ejemplo, el beneficio en los convenios de colaboración opera en la base imponible, no como deducción en la cuota y, además, no está sometido a límite alguno.

Las ayudas económicas podrán tener varias formas, dinerarias o en especie mediante la entrega de material sanitario por parte del colaborador, o incluso a través de la prestación de servicios.

La entidad beneficiaria tendrá obligación de difundir la colaboración de la empresa colaboradora, difusión que puede hacerse por cualquier medio (por ejemplo, televisión, nota de prensa, mención en la página web o radio). La difusión de la colaboración no estará sujeta al IVA.

---

Para obtener información adicional sobre el contenido de este documento puede dirigirse a su contacto habitual en Cuatrecasas.

©2020 CUATRECASAS

Todos los derechos reservados.

Este documento es una recopilación de información jurídica elaborado por Cuatrecasas. La información o comentarios que se incluyen en el mismo no constituyen asesoramiento jurídico alguno.

Los derechos de propiedad intelectual sobre este documento son titularidad de Cuatrecasas. Queda prohibida la reproducción en cualquier medio, la distribución, la cesión y cualquier otro tipo de utilización de este documento, ya sea en su totalidad, ya sea en forma extractada, sin la previa autorización de Cuatrecasas.



<sup>11</sup> En el caso del IRPF, solamente podrán aplicar este incentivo aquellos empresarios o profesionales que tributen bajo el régimen de estimación directa al realizar su actividad económica.

<sup>12</sup> Cabe recordar que las entidades beneficiarias del mecenazgo se citan principalmente en el artículo 16 de la Ley 49/2002.